



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO EN
ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE
MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVO E INVERSIONES S.A.S.
NIT No. 901.300.436-3

DEMANDADA: SOCIEDAD ARNEG ANDINA LTDA.
NIT No. 802.010.521-08

RADICACION: 08758-3112-001-2022-00485-00.

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.439.985, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 10.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: victormartinez10@gmail.com en calidad de apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ARNEG ANDINA LTDA, con NIT No.802.010.521-08, sociedad con domicilio principal en el municipio de Soledad-Atlántico representada legalmente por el señor EDGAR RAFAEL COELLO LLINAS, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.661.289 de Barranquilla, con correo electrónico para notificaciones judiciales información@arnegcol.com con todo respeto me dirijo a usted dentro del término señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero (3º.) del artículo octavo (8º) de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de **CORREGIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXAR NUEVAS PETICIONES.**

CORRECCION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

EN LA PAGINA NUMERO OCHO (8) DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR ERROR DE TRANSCRIPCION O DIGITACION, EN EL INCISO PRIMERO (1º) DE LA PRIMERA (1º) PRETENSION SE ESCRIBIÓ LO SIGUIENTE:

“QUE SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD ARNEG ANDINA LIMITADA, NO ES LA LEGITIMA PROPIETARIA Y POSEEDORA DE LOS INMUEBLES HOY CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 041-8622, 041-96967, 041-136650 y 041-145034.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

LA REDACCION CORRECTA DEL INCISO PRIMERO (1º) DE LA PRIMERA (1º) PRETENSION ES SUPRIMIENDO LA PALABRA "NO", y LA CORRECTA ES LA SIGUIENTE:

QUE SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD ARNEG ANDINA LIMITADA, ES LA LEGITIMA PROPIETARIA Y POSEEDORA DE LOS INMUEBLES HOY CON FOLIOS DE MATRICULAS Nos. 041-8622, 041-96967, 041-136650 y 041-145034.

EL INCISO SEGUNDO DE LA PRIMERA PRETENSION Y DEMAS PRETENSIONES SIGUIENTES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SIGUEN IGUALES SIN NINGUNA MODIFICACION.

Por lo tanto, le estoy anexando la **PÁGINA No. 8** de la contestación de la demanda debidamente corregida.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Dejo constancia de que con la contestación de la demanda se anexó la Escritura Pública No. 968 del día 06 de abril de 1948 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, por la cual adquirió el Club de Leones de Barranquilla (sic), expedido por el ARCHIVO HISTORICO DE BARRANQUILLA.

Como la parte demandada **ARNEG ANDINA LTDA.**, le fue imposible obtener la Escritura Pública No. 67 del 15 de enero de 1962, en la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, que contiene la resolución del contrato que le hiciera la Comunidad Salesiana, por problemas de archivo de dicha Notaría, le estoy solicitando a su despacho oficie a la mencionada Notaria o al ARCHIVO HISTORICO DE BARRANQUILLA para que expida copia de esta Escritura Pública, a costas de mi representado.

TACHA DE FALSEDAD DE CONTENIDO.

Teniendo en cuenta que la información suministrada a la CURADURIA URBANA No. 2 de SOLEDAD-ATLANTICO, no corresponde a la realidad física, documental y legal, **TACHO DE FALSEDAD** el contenido de la Resolución No. CUS-0025/2017 de la CURADURIA URBANA No.2 de SOLEDAD-ATLANTICO.

Por lo anterior corrijo y complemento la contestación de la demanda, y acompaño la evidencia de habersele enviado al apoderado de la parte demandante Doctor **JAIME JOSE SANCHEZ ANGULO**, todo lo anterior.

Anexo lo anunciado.

Del señor Juez.

VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ.
C.C. No.7.439.985.
T.P.No.10.417 C.S.J.



VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ABOGADO
Calle 98 No. 42G-105 Apto 204 T5
Cel. 310-6266378
e-mail: victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

seguridad jurídica a los negocios jurídicos o compraventas celebradas por **ARNEG ANDINA LTDA.** Por lo tanto, sus títulos no pueden ser desconocidos. Sostener lo contrario rompe con el principio de **SEGURIDAD JURIDICA DE LOS NEGOCIOS LEGALMENTE CELEBRADOS Y QUE CUMPLEN CON LA SOLEMNIDAD DE LEY.**

DECIMO HECHO: Si es cierto que la sociedad **ARNEG ANDINA LTDA.**, además de ser propietaria de los predios objeto de la acción reivindicatoria, es poseedora desde hace más de treinta años de dichos inmuebles en forma quieta, públicas, pacíficas y continua, exenta de mala fe y violencia, pagando los impuestos de todo orden y construyendo edificaciones donde funciona la empresa.

DECIMO PRIMER HECHO: No es cierto, por cuanto por ser propietaria, la sociedad **ARNEG ANDINA LTDA**, no necesita la prescripción adquisitiva de dominio para adquirir algo, de lo cual es titular y tiene la posesión, lo que si prescribe es cualquier acción que pretenda perturbar su posesión y propiedad.

DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se prueba dentro del proceso.

DECIMO TERCER HECHO: No me consta, es una afirmación del demandante, sin fundamento alguno y que debe asumir la carga procesal para probar dicho avalúo.

PRETENSIONES:

1°. Que se declare que la **SOCIEDAD ARNEG ANDINA LIMITADA**, es la legítima propietaria y poseedora de los inmuebles hoy con folios de matrículas inmobiliarias Nos 041-8622, 041-96967.041-136650 y 041-145034.

Que además se declare que la posesión y propiedad de la **SOCIEDAD ARNEG ANDINA LTDA** data desde hace más de quince (15) años, a los cuales se suman los mas de 19 años de posesión de sus antecesores, vendedores, poseedores, anteriores propietarios.

2°. Que como consecuencia de lo anterior se nieguen las pretensiones de parte demandante **SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S-**, por no ser propietarios de los inmuebles que pretende reivindicar y por lo tanto carece de legitimación activa para incoar la acción reivindicatoria, para reclamar una posesión sin ser propietarios.

3°. Subsidiariamente le solicito declare la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria incoada por la sociedad actora **SOCIEDAD COMERCIAL ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.** por cuanto la sociedad **ARNEG ANDINA LIMITADA** adquirió la propiedad y posesión desde hace mas de quince (15) años y que además

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Fwd: Sociedad Activos e Inversiones S.A.S. - Sociedad ARNEG ANDINA Ltda.
Corrección y adición de la contestacion de la Demanda Radicación: 08758-3112-001-2022-00485-00

VM Victor Martinez <victormartinez10@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

😊 🗑️ 🌐 ↶ ↷ ↲ ⋮

Vie 14/04/2023 7:36 AM

Iniciar respuesta con:

Evidencia envío a sujetos procesales

Atentamente,
Víctor Ricardo Martínez González
Abogado
Cel: 310-6266378
victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Victor Martinez** <victormartinez10@gmail.com>
Date: vie, 14 abr 2023 a la(s) 07:34
Subject: Fwd: Sociedad Activos e Inversiones S.A.S. - Sociedad ARNEG ANDINA Ltda. Corrección y adición de la contestacion de la Demanda Radicación: 08758-3112-001-2022-00485-00
To: <gerenciaclubmonarca@gmail.com>

Corrección contestacion de la demanda

Atentamente,
Víctor Ricardo Martínez González
Abogado
Cel: 310-6266378
victormartinez10@gmail.com
Barranquilla - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Jimuy1953 Sanchez** <sanchezjimuy@gmail.com>
Date: mar, 24 ene 2023 a la(s) 10:43
Subject: Re: Sociedad Activos e Inversiones S.A.S. - Sociedad ARNEG ANDINA Ltda. Corrección y adición de la contestacion de la Demanda Radicación: 08758-3112-001-2022-00485-00
To: Victor Martinez <victormartinez10@gmail.com>
Cc: <informacion@arnegcol.com>, Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>